



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de abril de 2018, Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información 2018/284, en la que escribe lo siguiente: *“buenos días necesito solicitarles una revisión de un concurso interno para una plaza de supervisor de estadística departamental, dicha promoción se hizo en la REGIONAL DE SALUD PARACENTRAL, por lo que pido una revisión ya que solo dos participantes la concursamos, pero debido a que el recurso que participo conmigo es muy amigo del director regional de salud paracentral, el a sido electo, ambos tenemos los mismos perfiles educativos, pero las evaluación tengo duda, ya que el actualmente trabaja en el departamento de recursos humanos de la región paracentral de salud, es por ello que tengo duda si hubo manipulación de la información dada, además cumpliendo con la RESOLUCIÓN MINISTERIAL 270 DADA EL UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 POR LA MINISTRA DE SALUD, aclara que para tener derecho de ascenso laboral, aplica para los empleados que hemos entrado antes del 2014, es por ello que pido intervenir a dicho caso ya que hay manipulación de información en el proceso, y como somos un gobierno transparente, dicha información es enviada también a las oficinas presidenciales para ser analizadas”*

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

II) Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

En la solicitud de mérito, nota el suscrito que el peticionario en esencia solicita **“ una revisión de un concurso interno para una plaza de supervisor de estadística”** proceso que se realiza en la Región de Salud Paracentral, por ello es oportuno aclararle al solicitante, que vía la Ley de Acceso a la Información Pública, no puede pretenderse se “revise” un proceso de selección de personal, y es que la finalidad de la LAIP, en esencia es posibilitar el acceso de los ciudadanos a la documentación en poder de las instituciones, en este caso si el ciudadano tiene dudas sobre la transparencia del proceso de selección, lo pertinente debería ser requerir información o documentación vinculada al mismo, y en caso de descubrir irregularidades, entonces hacer uso de los mecanismos que la ley le posibilite. Por ello tal como esta redactada su solicitud, resulta una imposibilidad darle trámite, por ello debe especificar claramente los documentos que en concreto esta solicitando.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**. Prevenir al solicitante, mencione con claridad los documentos que requiere, según se especifica en el numeral II de la presente resolución. El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención. **NOTIFIQUESE:**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información

